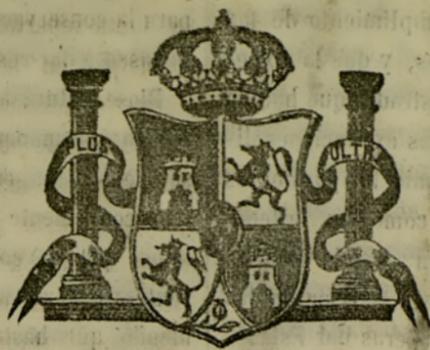


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 358.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Comandante en Jefe del tercer cuerpo de ejército de la izquierda participa que la columna de Trespaderne encontró en Lastras, Valle de Losa, á las partidas de Camarero y Arce, batiéndolas y cogiendo cinco prisioneros y algunos efectos de guerra.

De los partes dirigidos por diferentes Autoridades resulta que se han presentado á indulto en los últimos dias siete individuos en el reducto de Cáceres, siete en Bilbao, dos en Puente la Reina, cinco en Pamplona, cuatro en Fuenterrabía y cinco en Vitoria, uno de los cuales era sargento de artillería en la faccion.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 1.º de Diciembre de 1875.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Casado y asistencia de los Sres. Cuesta, Lopez Gutierrez, Goiri, Cid, Jalon, Rilova, Tristan, Gonzalez D. Eulogio, Puig, Aparicio, Bustillo, Castrillo, Casaviella, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Ontoria, Diaz, Angulo, Nieto, Gallo D. Luis, Huidobro, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de una proposicion de

los Sres. Zumárraga, Ontoria y Martinez D. Indalecio pidiendo á la Diputacion que acudiera al Gobierno de S. M. en solicitud de que se lleve á cabo con arreglo á los contratos celebrados al efecto la construccion de la carretera del Estado que partiendo de esta Ciudad se dirige por Zalduengo, Villafraña Montes de Oca, Belorado y Redecilla del Camino al limite de la Provincia, sin introducir variaciones en el trazado, que siempre perjudicaría los intereses de los pueblo mas importantes que hay en su trayecto, y se acordó por unanimidad aprobar dicha proposicion.

Dióse lectura á un oficio del Director del Instituto provincial trascribiendo la orden de la Direccion general de Instruccion pública en que se determina que los sueldos de los Auxiliares de dicha Escuela se satisfagan con cargo á los mismos fondos con que se atiende á los demás gastos de la misma, y se acordó que pasara dicho oficio á la Comision de Hacienda para que propusiera sobre el particular lo que considerase oportuno.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Adolfo Garcia Inés participaba su imposibilidad de asistir á la presente sesion.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el expediente formado á instancia de D. Martin Revilla, Abogado, vecino de Lerma, alzándose contra una providencia del Alcalde en que ha sido denegada su pretension de que se le proveyera de copia certificada de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa referente á la dotacion de los facultativos titulares, en cuyo dictámen se proponia que pasara el asunto á la Comision permanente, por ser de sus atribuciones legales, y se acordó así por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por

la Comision de Hacienda se acordó aprobar la cuenta presentada por el artista D. Narciso Gonzalez, vecino de esta Ciudad, de compostura de 4 sillones para la presidencia de la Diputacion, importante 224 pesetas, y que se satisfaga su importe con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Así bien se acordó aprobar la cuenta presentada por el relojero D. Federico Carranza de un reloj de pared de 15 dias de cuerda, con destino al salon de sesiones de la Diputacion, cuyo valor asciende á 480 reales, y que se pague esta suma con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó conceder la pension de 30 reales mensuales por 8 meses á contar desde 1.º del pasado Noviembre á Juan Alonso Ojeda, viudo, vecino de Masa, y por 7 meses, á contar desde el dia de hoy, á Victor Rojas y Chomon, viudo, vecino de Tobes, á Casiano del Alamo Casado de Santo Domingo de Silos, y á Pablo Garcia Hernando, viudo, de Jaramillo de la Fuente, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos gemelos.

De igual conformidad se acordó admitir en el Hospicio provincial á Domingo Martinez Neila, viudo, residente en Pradoluengo, de edad de 80 años, y á Alejandro Martinez Neila, tambien viudo y residente en la misma localidad, de 75 años.

Habiéndose acreditado que D. José Arroyo Revuelta, del comercio de esta Ciudad, ha entregado en la Administracion del Hospicio provincial las 110 varas de tela llamada piel de diablo, contratadas en su favor en la subasta de 18 de Setiembre último, se acordó, de conformidad con lo propuesto por

la Comision de Gobernacion, que se le devuelva el depósito que consignó en garantía de su compromiso.

De igual conformidad acordó la Diputacion quedar enterada de la destitucion hecha por el Ayuntamiento de Euentecen de D. José Roldan del cargo de Secretario de aquella corporacion.

Dada cuenta de la copia certificada remitida por el Alcalde de Tordomar del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento de su presidencia, en la que acordó destituir á D. Balbino Revenga, así como de la instancia presentada por este con fecha 16 de Noviembre último reclamando contra dicha medida y alegando algunos hechos que considera relacionados con ella relativos á las operaciones de quintas, la Diputacion acordó quedar enterada de la destitucion y que informe el Ayuntamiento sobre la instancia expresada, pasando despues á la Comision permanente para que resuelva lo que considere oportuno.

Continuando la discusion del plan de clasificacion y preferencia de caminos, dióse lectura á la base 4.º de las propuestas en la Memoria de la Comision permanente, cuyo tenor era el siguiente: «Los ofrecimientos que para auxiliar la construccion de carreteras provinciales y de caminos vecinales hagan los Ayuntamientos han de ser precisamente en metálico, en cantidad determinada de piedra, ó en obras que ejecuten, desestimando las ofertas que consistan en un número dado de peones ó carros de piedra y cualquier otro recurso cuyo valor no pueda ser justipreciado previamente.»

Dióse así bien lectura al dictámen de la Comision de Fomento en que se proponia la aprobacion de dicha base, añadiendo que los pueblos al ofrecer las subvenciones han de hacerlo en concreto, por ejemplo, tantos metros

de piedra, tantos de explanacion, tantos de desmonte etc.; todo por unidad de medida al precio del presupuesto y fijando las épocas en que han de hacer efectivos esos ofrecimientos, ó sometiéndose á verificarlo cuando la Diputacion ó Comision permanente lo exija, conforme al pliego de condiciones que se apruebe para la ejecucion de las obras.

Abierta discusion, el Sr. Nieto explicó la base á nombre de la Comision de Fomento manifestando que la prestacion vecinal no se entendia por ofrecimiento concreto en el sentido de la adiccion expresada, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar esta, así como la base 4.ª á que se refiere.

Diose lectura á la 5.ª tal como se halla redactada en la Memoria de la Comision permanente, cuyo tenor es el que sigue: «Los gastos de conservacion no deben pesar en su totalidad sobre el presupuesto provincial, sino que la provincia debe limitarse á pagar en las carreteras provinciales á los peones-camineros, las obras de fábrica y el personal facultativo, poniendo los pueblos interesados la piedra machacada que reclame el Director de las obras, y encargándose los pueblos en los caminos vecinales de todos los gastos de conservacion, segun determine el Director de caminos, exceptuándose tan solo las obras de fábrica que ejecutará la provincia.»

Diose así bien lectura al dictámen de la Comision de Fomento proponiendo la aprobacion de dicha base, pero adicionando que respecto de las carreteras provinciales los pueblos interesados, entre los cuales se comprenderán, no solamente los que atraviesen dichas carreteras, sino tambien los colindantes á ellas á la distancia que expresa la 2.ª base, en proporcion á vecindario, pondrán en las mismas carreteras la piedra machacada que reclame el Director de ellas de orden de la Diputacion y que sea necesaria al objeto indicado; y que respecto de la conservacion de los caminos vecinales, los pueblos interesados que recorren los mismos é inmediatos á ellos á la distancia que expresa la base 3.ª contribuirán para su conservacion con toda la piedra machacada que se necesite á juicio del Director y que acuerde la Diputacion, puesto todo en el sitio de los repetidos caminos que se les indique, y todo lo demás será de cuenta de la provincia.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella expuso que, á su juicio, la medida propuesta iba á encontrar obstáculos insuperables, toda vez que no existia,

en su concepto, dentro de la ley ninguna medida coercitiva que la Diputacion pudiera emplear para compeler á los pueblos al cumplimiento de tan grandes compromisos, y que la experiencia habia demostrado que habian sido ilusorias todas las excitaciones dirigidas á los Ayuntamientos para obras de esta clase, así como las órdenes que se les dictaban cuando estaban obligados por la ley á conservar las travesias de las carreteras del Estado.

Los Sres. Ontoria y Nieto contestaron al Sr. Casaviella que la Comision de Fomento habia tenido en cuenta dichas consideraciones, y que habia creido que obligados los pueblos en forma legal antes de la ejecucion de un camino podrian ser compelidos despues á cumplir sus compromisos.

Sin mas discusion quedó aprobada la base 5.ª con la adiccion propuesta por la Comision de Fomento.

Diose lectura á la 6.ª base de las contenidas en la Memoria de la Comision permanente que decia así: «Si la 5.ª proposicion ó base no fuese aceptada, se deberán establecer portazgos para buscar recursos con que atender á la conservacion de las carreteras y caminos.»

Diose así bien lectura al dictámen de la Comision de Fomento proponiendo la aprobacion, pero añadiendo que la Diputacion debia acordar desde luego establecer portazgos en todas las carreteras provinciales y puntos que se consideren mas oportunos, y con vista del resultado que estos ofrezcan en los dos primeros años estimar su continuacion ó supresion, segun mejor viere convenir, haciendo lo propio respecto de los caminos vecinales si los pueblos lo solicitaren y consultando siempre el interés general; y si por este medio pudiera atenderse á la prestacion que se exige á los pueblos en la 5.ª base, debería dejarse esta sin efecto en alivio de los pueblos sobre quienes pesara ese gravámen.

Abierta discusion el Sr. Casaviella impugnó la idea de establecer portazgos, fundándose en que ese sacrificio impuesto á los pueblos á penas produciria lo bastante para cubrir los gastos de recaudacion.

El Sr. Ontoria á nombre de la Comision de Fomento manifestó que esta no tenia inconveniente en que se renunciara por ahora á la creacion de ese nuevo impuesto, toda vez que por la base 5.ª ya aprobada se proveia á la conservacion de las carreteras y de los caminos.

Puesta á votacion la base, fue aprobada en el sentido de que no se apele

al establecimiento de los portazgos, á no ser en el caso de que los medios directos sancionados por la base 5.ª para la conservacion de los caminos no llegasen á dar resultados.

Diose lectura al dictámen de la Comision permanente proponiendo que se apele á un empréstito en la forma mas conveniente para costear los caminos que se consideren como preferentes, y al de la de Fomento proponiendo que hasta que la paz sea un hecho y los Diputados se encuentren revestidos con los poderes de los pueblos que representan seria muy prematuro acudir á un empréstito, por mas que en sentido de la Contaduria pudiera hacerse de un modo satisfactorio y equitativo á los intereses de la provincia, bien del modo que ella propone ó acudiendo al medio aun mas preferible empleado en la emision de 1.º de Julio de 1869, y que se atienda entretanto con los recursos que permita el presupuesto ordinario de la provincia á la construccion de los caminos preferentes, como hasta el dia se ha hecho, pero rigiéndose por las bases que quedan aprobadas, y la Diputacion acordó aprobar por unanimidad esta última solucion.

Diose lectura á la Memoria de la Comision permanente proponiendo como preferentes en primer término los caminos que la provincia tiene en construccion, comprendidos en el estado núm. 1, á saber: el de Burgos á Revilla del Campo y á Barbadillo del Mercado, el de Salas por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria, el de Burgos al límite de la provincia de Santander por la Pinza, el de Villadiego á Alar del Rey, el de Aranda á Pinilla de los Barruecos, y el de Oquillas á la Horra; y en segundo término los comprendidos en el estado núm. 2, que son el de Villahoz á Pampliega, el de Pradolungo á Ibeas, el de Medina á Villarcayo, y el de Bóveda á Villasante.

Diose así bien cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en esta parte proponiendo el orden de preferencia de los caminos segun la calificacion hecha por la misma de su respectiva categoría de provinciales ó vecinales, en los términos siguientes: 1.º, el de Villadiego á Alar del Rey, provincial; 2.º, el de Pampliega á Villahoz, provincial; 3.º, el del Puente de Astudillo á Villadiego, provincial; 4.º, el de Salas á Soria, provincial; 5.º, el de Medina de Pomar á Villarcayo, vecinal; 6.º, el de la Puebla de Arganzon á Pariza y ramal á los baños de Cucho, vecinal; 7.º, el de Aranda á

Peñaranda, vecinal; 8.º, el de Pradolungo á Ibeas de Juarros, provincial; 9.º, el de Burgos á Revilla del Campo, vecinal; 10.º, el de Arroyal á Huérmeces, vecinal; 11.º, el de Oquillas á La Horra, provincial; 12.º, el de Sedano á Cobaneda y Calzadas de Colina, vecinal; 13.º, el de Cuevas de San Clemente á Covarrubias, vecinal; y 14.º, el de Bóveda á Villasante, vecinal.

Abierta discusion, el Sr. Presidente usó de la palabra, manifestando que la Diputacion desde el año de 1866 habia considerado como provinciales el camino de Burgos por Arroyal á la Pinza y el de Burgos á Barbadillo por Revilla del Campo, y que contratadas y ejecutadas las obras de algunos trozos en dicho concepto, estaba ya ejecutoriada el carácter de provinciales que tienen ya dichas vias de comunicacion, sin que pueda admitirse en buenos principios que la Diputacion deshaga hoy lo que tiene ya sancionado en sus repetidos acuerdos.

Los Sres. Nieto y Ontoria expresaron á nombre de la Comision de Fomento que esta habia seguido en dicha calificacion el criterio de las bases aprobadas; pero que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Sr. Presidente, no tenia inconveniente dicha Comision en aceptar la modificacion expresada; y la Diputacion acordó considerar como provinciales los dos caminos mencionados.

El Sr. Lopez Gutierrez expuso que no podian tener los caminos de Medina á Villarcayo y de Bóveda á Villasante el carácter de vecinales que les daba la Comision de Fomento, toda vez que venian á unir dos carreteras generales de gran importancia, contestándole el Sr. Ontoria á nombre de la Comision de Fomento que esta al calificarlas de la manera expresada habia tenido en cuenta que la longitud del de Medina á Villarcayo no tenia ni con mucho la distancia de 20 kilómetros, que con arreglo á la base 1.ª hubiera sido necesaria para calificarle de provincial, y que el de Bóveda á Villasante tampoco tenia las condiciones expresadas en dicha base para tener el expresado carácter.

El Sr. Bustillo se extendió en consideraciones para demostrar que los dos caminos mencionados por el Sr. Lopez Gutierrez debian tener el carácter de provinciales, afirmando que la Diputacion habia reconocido siempre la importancia de ellos, y expresando su extrañeza de que la Comision de Fomento no contase al partido de Villarcayo entre los partidos que se conside-

raban desheredados por la Provincia en este ramo.

Rectificaron los Sres. Nieto y Ontoria, manifestando á nombre de la Comision de Fomento que esta no tenia inconveniente en que se calificaran de provinciales dichos dos caminos, y la Diputacion lo acordó así.

Seguidamente se aprobó por unanimidad lo propuesto por la Comision de Fomento respecto al orden de preferencia y calificaciones de caminos con la variacion que queda expresada sobre este último concepto con relacion á los caminos de Burgos por Revilla del Campo á BarBadillo, el de Burgos por Arroyal á la Pinza, el de Medina á Villarcayo y el de Bóveda á Villasante.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y cuarto de la noche.

Burgos 1.º de Diciembre de 1875. — El Presidente, Policarpo Casado. — Los Diputados Secretarios, Luis Gallo. — José Huidobro.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 16 de Setiembre de 1875.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Castrillo y Aparicio, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á la revision de expedientes decretada en 30 de Abril último y á resolver varias incidencias de quintas en la forma siguiente:

Castrogeriz. — La Comision ratifica sus fallos de 14 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva del mismo año á los mozos Domingo Miguel Cabrito, Bernabé Martin Viné, Claudio Ruiz Miravet, Roman Gonzalez Delgado, Juan Gutierrez de los Mozos, Cecilio Gutierrez Grijelmo y Francisco Pedrosa Serna.

Tambien ratifica la Comision en vista de las oportunas justificaciones los fallos por los que el Ayuntamiento declaró exentos á los mozos Abundio Gonzalez Lopez de la primera reserva de 1874 como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Agapito Tapia Zurzo como hijo de viuda pobre.

Igualmente ratifica la Comision en vista de las justificaciones presentadas el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la segunda reserva de

1874 á Pablo Quijano Perez como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Hipólito Viné Delgado como hijo de viuda pobre.

La Comision ratifica así bien su fallo de 11 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Saturnino Maestro Cabezuado.

La Comision acuerda que cubra plaza por la primera reserva de 1874 el mozo Asterio Lopez Gimenez, que se halla sirviendo como voluntario en el Ejército.

Dada cuenta del expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento contra el mozo Victor Lozano Alcalde, de la segunda reserva de 1874, la Comision en vista de las manifestaciones hechas por el mismo acuerda absolverle de la expresada nota.

Padilla de Abajo. — No habiendo comparecido para los efectos de la revision el mozo Buenaventura Guerrero Barbero, de la reserva de 1875, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Octubre próximo bajo su responsabilidad y la del Alcalde, apercibiéndole á aquel que de no hacerlo se le declarará soldado, instruyéndole el oportuno expediente de prófugo.

Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Andrés Bayona Palacios, de la misma reserva, que tampoco se ha presentado en este dia, así como respecto de Lucas Santidrian Castrillo.

La Comision ratifica su fallo de 14 de Setiembre de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva del mismo año al mozo Vicente Perez Ramos.

Itero del Castillo. — Tambien ratifica la Comision su fallo de 11 de Setiembre de 1875 por el que declaró exento de la reserva del mismo año al mozo Felix Benito Pinto.

Igualmente ratifica la Comision en vista de las justificaciones presentadas el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Bruno Tapia Fernandez como hijo de viuda pobre.

Cipriano Guadilla Marcos, número 1 de los del reemplazo de 70.000 hombres, nada constá que expusiera ante el Ayuntamiento, el cual le declaró corto de talla; y resultando con ella en la medicion verificada ante esta Superioridad, alega en este acto la excepcion de hijo único de viuda pobre: la Comision, oídas las explicaciones dadas por el comisionado é interesados de que no se consignó en acta dicha excepcion por un error ú omision notoria, acuerda admitir dicha alegacion y señalar el dia 5 de Octubre próximo

para la presentacion de todas las justificaciones referentes á ella.

No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito en dicho reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga con este objeto la declaracion de un soldado y un suplente de los excedentes de la tercera reserva de 1874, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 5 de Octubre próximo.

Pampliega. — La Comision ratifica su fallo de 17 de Diciembre de 1875 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Lázaro Maestro Merino, así como el de 2 de Junio siguiente declarando tambien exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Fidel Diez Palacin.

Cipriano Albo Castrillo, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Octubre próximo.

Tambien declara la Comision pendiente para dicho dia de justificar la excepcion de hijo de viuda pobre al mozo Rafael Pardo Camargo, declarado exento de la misma reserva por el Ayuntamiento.

Manuel Sedano Villanueva, de la segunda reserva de 1874, alega tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificar todos los extremos de dicha excepcion para el dia 5 de Octubre próximo.

No habiéndose presentado el mozo Cándido Herrera Sanz, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que bajo su responsabilidad procure la presentacion de aquel para el dia 5 de Octubre próximo.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento categóricamente sobre la excepcion alegada por el mozo Serafin Fernandez Hierro, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca el comisionado con el mismo el dia 5 de Octubre próximo.

Habiendo sido declarado exento del último reemplazo ante el Ayuntamiento por defecto fisico el mozo Tirso Avila Bocos, la Comision acuerda dejar sin efecto dicha reclamacion y que comparezca el expresado mozo á ser reconocido el dia 5 de Octubre próximo.

Los Balbases. — La Comision ratifica sus fallos de 24 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Domingo Torno del Amo y Juan Alegre Delgado.

Igualmente ratifica la Comision en vista de las oportunas justificaciones los

fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la 1.ª reserva de 1874 á los mozos Manuel Soto Hernaltes y Casto de los mozos Miguel como hijos de padre impedido y pobre.

La Comision ratifica así bien sus fallos de 3 de Junio de 1874 por los que declaró axentos de la segunda reserva de dicho año á los mozos Juan Palacin Ordoñez, Luciano Muñoz Arnaiz, y Cirilo Grijalvo Tamayo, así como el de 19 de Agosto siguiente declarando tambien exento de dicha reserva á Placido Amayuela Varas.

Villaldemiro. — Guillermo Roman Maté del reemplazo de 1870.

La Comision acuerda que se pidan al Comandante del Presidio de Alcalá de Henares antecedentes acerca del cuerpo en que sirva dicho mozo en el ejército de la isla de Cuba, á que fue destinado.

Tambien acuerda la Comision que el Alcalde enterándose del padre del mozo Julian Simon Gonzalez de conocimiento del cuerpo del ejército en donde se dice ha fallecido dicho mozo.

Igualmente acuerda la Comision que el Alcalde remita la partida de defuncion del mozo Eusebio Santa Maria Villanueva, que se dice tambien ha fallecido.

No habiéndose presentado los mozos de la reserva de 1875 y primera y segunda del setenta y cuatro para los efectos de la revision, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 5 de Octubre próximo con el Comisionado del Ayuntamiento y un soldado y un suplente de los correspondientes al reemplazo de 1870 para dejar cubierto dicho cupo.

Palazuelos de Muñó. — La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Quintiliano Diaz Crespo, por tener un hermano en el Ejército y ser hijo de padre sexagenario y pobre.

Villasandino. — La Comision, ratifica sus fallos de 14 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Eulogio Garcia Recio y Fermin Gutierrez y Gutierrez, así como el de 5 de Agosto anterior declarando excluido de la mencionada reserva al mozo Anselmo Moral Gil.

Se acuerda que comparezca para su ingreso en Caja el dia 5 de Octubre próximo el mozo Pablo Palomino Gil, de la misma reserva, sin perjuicio de lo que resulte del certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

La Comision ratifica su fallo de 5

de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo Estéban Gil Perez, así como los de 27 de Junio siguiente declarando también exentos de la segunda reserva del mismo año á los mozos Pedro Iniguez Lopez Saiz y Antonio Báscones Lopez, y en 13 de Agosto siguiente á Nicolás Vidal Bercedo.

Castellanos de Castro.—También ratifica la Comision el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la reserva de 1873 al mozo Francisco Carrasco Villaverde como hijo de viuda pobre.

Inocencio Lopez Torre, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Octubre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto del mozo Saturnino Carrasco Gonzalez, de la segunda reserva de 1874.

Francisco Garcia Peña, núm. 1 de los del último reemplazo, la Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica en revision el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento.

Serapio Yudego Nuñez, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 5 de Octubre próximo.

Villaquirán de la Puebla.—Segundo Migel Calleja y Juan Martinez Escalante, el Ayuntamiento los declaró exentos de la primera reserva de 1874 como hijos de padre sexagenario y de viuda, ambos pobres respectivamente; y no presentando expedientes justificativos de dichas excepciones, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 5 de Octubre próximo.

Arenillas de Riopisuerga.—También declara la Comision pendientes de justificar para dicho dia sus respectivas excepciones á los mozos Arsenio Gomez Provedo, de la primera reserva de 1874, Manuel Rojo y Ramos y Nicolás Rojo y Rojo de la segunda del mismo año.

La Comision ratifica su fallo de 15 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva del mismo año al mozo Valentin Garcia Estébanez.

Se acuerda que cubra plaza por el reemplazo de 70.000 hombres de este año el mozo núm. 1 Maximiano Ruiz Guerrero, por haber acreditado que

se halla sirviendo como voluntario en el ejército.

Nicolás Rojo Rojo, alistado para completar el cupo de 70.000 hombres de este año, expuso ser hijo de viuda pobre y tener dos hermanos en el ejército; el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando varios interesados: la Comision le declara pendiente de la presentación de nuevo certificado de existencia de su hermano Francisco, con relacion al dia 14 de Marzo último.

Yudego y Villandiego.—La Comision ratifica el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Francisco Garcia Sicilia, por haber acreditado que le asiste la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Habiendo acordado esta Corporacion revisar con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos el expediente del reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision en vista de que no se han presentado los mozos sujetos á dicha revision, acuerda prevenir al Alcalde que bajo su responsabilidad procure la comparecencia de los mismos con el comisionado el dia 5 de Octubre próximo, debiendo también comparecer en dicho dia número suficiente de soldados y suplentes para cubrir el expresado cupo de los procedentes de reservas anteriores.

Valles.—No habiéndose presentado en este dia para los efectos de la revision los mozos de la reserva de 1873 y primera y segunda de 1874, así como tampoco los mozos necesarios para completar el cupo del último reemplazo, la Comision acuerda prevenir al Alcalde, que bajo su responsabilidad, procure la presentación de los mismos con el comisionado el dia 5 de Octubre próximo.

Cañizar de los Ajos.—La Comision ratifica su fallo de 11 de Julio de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo Ciriaco Ruiz Garcia.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision los mozos de la reserva de 1873, la Comision acuerda que lo verifiquen bajo la responsabilidad del Alcalde el dia 5 de Octubre próximo.

Tamaron.—La Comision ratifica su fallo de 13 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva del mismo año al mozo Enrique Perez Ortega.

Habiendo sido alistado este mozo para completar el cupo del último reemplazo, expuso la misma excepcion de ser hijo de viuda pobre; el Ayuntamiento le declaró exento, apelando

varios interesados, la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 5 de Octubre próximo.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento categóricamente sobre la excepcion alegada por el mozo Tomás Marin Saez, alistado para completar el cupo del último reemplazo, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca el comisionado con el mozo y diligencias instruidas el dia 5 de Octubre próximo.

No habiéndose presentado el mozo Gelasio Marin Carrasco, alistado para el último reemplazo, la Comision acuerda que si no comparece inmediatamente proceda el Ayuntamiento á instruirle el oportuno expediente de prófugo.

Villoveta.—La Comision ratifica, en vista de las justificaciones presentadas, el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Victoriano Merino Martín como hijo de viuda pobre.

No habiéndose presentado el mozo Eugenio Rincon Fernandez, núm. 1 de los del último reemplazo, el cual se dice que se halla con los carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito en el último reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion de un soldado y un suplente de los excedentes de la tercera reserva de 1874, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 5 de Octubre próximo.

Olmillos de Sasamon.—La Comision ratifica su fallo de 14 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Sebastian Susinos Galeron; así como los adoptados en 16 de Junio de 1874 declarando exentos á Gregorio Rodriguez Diaz y á Lucas Velasco Lodoso de la segunda reserva del año último.

En vista del certificado presentado para acreditar que el mozo Domingo Perez Gonzalez se halla enfermo, la Comision acuerda que comparezca el dia 5 de Octubre próximo; y que si no pudiera venir en dicho dia remita el Alcalde certificacion facultativa jurada del estado en que se halle.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento de 26 de Mayo del mismo año á los mozos de la reserva de 1873 Francisco Bernabé Perez y Dámaso Yagüe Sierra, del alista-

miento de Castrojeriz, Aniceto Lanchares Gonzalez del de Palazuelos de Muñó, Máximo Optillera Recio del de Villasandino, Eusebio Hierro Laguna del de Itero del Castillo, y Florencio Ladron Cantera del de Hinastrosa: al de la primera reserva de 1874 Francisco Diez Olmos, del alistamiento de Villasandino, y al de la segunda reserva de dicho año Manuel Sedano Villanueva del de Pampliega la Comision acuerda declarar útiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comision declarar útil condicionalmente al mozo Francisco Diez y Diez del alistamiento de Castrojeriz para la reserva de 1873.

De la misma conformidad acuerda la Comision declarar inútiles para dicho servicio á los mozos de la reserva de 1873 Bonifacio Calleja Perez, del alistamiento de Villovetta, y á Plácido Galeron Maté del de Olmillos de Sasamon.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Francisco Diez y Diez, del alistamiento de Castrojeriz para la reserva de 1873, la Comision acuerda que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 16 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios particulares.

AVISO.

La fábrica de Jabon blanco y moreno, sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de los consumidores, ha trasladado su depósito de venta á Burgos, plaza de Vega, número 16.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Diciembre de 1875.

Barómetro. } 9^h m. A=697,0.
 } 3^h t. A=696,5.

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=5,2.
 } ter. hum.=3,6.
 } 3^h t. ter. seco=4,8.
 } ter. hum.=3,0.

Temperatura. } Max. sol=8,2.
 } sombra=6,0.
 } Min. sombra=4,5.
 } reflector=2,7.

Direccion del viento. } 9^h m.=NO.
 } 3^h t.=NO.